



AUTORIZA A LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE BUZOS, PESCADORES Y RAMOS SIMILARES ARTESANALES INDEPENDIENTES DE TONGOY PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 26 ENE 2011

R. EXENTA N° 260

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy-Comuna de Coquimbo IV Región, visado por Universidad Católica del Norte; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 006/2011, de fecha 21 de enero de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997, N° 110 de 1999, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1346 de 1998, N° 496 y N° 1714, ambas de 1999, N° 415 y N° 1132, ambas de 2000, N° 661 de 2002, N° 2085 y N° 2087, ambas de 2003, N° 239, N° 826 y N° 4440, todas de 2005, N° 1207 de 2007, N° 3358 de 2008 y N° 3358 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy-Comuna de Coquimbo IV Región, R.U.T. N° 71.512.500-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 179, domiciliado en Fundación Sur s/n, Tongoy, IV Región, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 100 líneas simples de 100 metros de largo cada una, con un total de 300.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso ostión del norte *Argopecten purpuratus*, en el polígono conformado por las coordenadas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicado en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Tongoy, IV Región**, individualizada en el artículo 1°, N° 4 del D.S. N° 509 de 1997, modificado mediante D.S. N° 110 de 1999, ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	30° 17' 22.00"	71° 31' 56.70"
B	30° 17' 16.30"	71° 31' 56.80"
C	30° 17' 36.50"	71° 34' 01.90"
D	30° 17' 41.60"	71° 34' 02.00"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 006/2011, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de las actividades de instalación de colectores realizadas, deberán indicarse en el informe de seguimiento respectivo, quedando supeditada la vigencia de la presente autorización, a la evaluación y a la oportuna entrega del informe anual de seguimiento del área de manejo ya indicada.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 006/2011 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE.**

(Firmado) FELIPE PALACIO RIVES, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

